Tiene 36 fols

1752

1065 1

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
ARCHIVO MUNICIPAL

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

En la Ciu. de Cu. r. En cinco dias del mes de Octubre de mill setez. cinq.ta y dos ante mi el Esn. de Su. pp.co y del numero perpetuo de Ella parecio Jph. de Arenas y Perez Vez. de esta Dha Ciu. obligado y abastecedor de las carneserias pp.cas de Ella a quien doy fee conozco y dijo q. este dia como ha horas de Maytines de la tarde de Ayer ha hecho cargo hun horden del Ilmo S. obispo de Calahorra y la Calcada Gobernador del r. Supremo consejo de Castilla p. q. dentro de beinte y quatro horas salga de esta Ciu. a distancia de doze leguas de Ella y otras doze de la Crte. y corte de Madrid lo que esta pronto a cumplir sin embargo de ha Mayse agarrado con Accidente de calenturas p. lo qual y p. q. tenga curso la causa q. motiva esta superior resolucion y q. en nada. quede cynde fenso asi por este motivo como p. otros q. le puedan ocurrir durante su ausencia en el Dho arrasto de carnes y demas dependencias q. tiene a su cargo asi de las tutelas q. administra de los hijos y herederos del Mnte. de Arenas y Perez su hermano Difunto como de lo principal q. motiva su destierro y demas q. p. otra carta orden cura en la Dha ausencia otorga q. da todo su poder



cumplios quan bastante sea dho se requiere y sea neces
sario p.a valer a Julian Hidalgo de Calcerada
de procuracion del numero y causas de esta
ciu. q.e m.e p.a q. durante su ausencia pueda pa
recer ante el S.r corr.or de esta ciu. y otros
quales quiera Señores Jueces y tribunales q.e con
uengan y hagan todas las Informaciones q.e con
uuican a la defensa del otorgante y sea entai
unales seculares, y eclesiasticos y p.a ello pre
sente pedimentos testigos escritos exc.as probanzas
y informaciones que vellas y los demas de cumentos
conuenientes al otorgante en demanda o defen
sa recusanas Jueces Abogados esc.nos y otras per
sonas Juzgados las tales recusaciones y pueda
apartarse dellas en el tiempo q.e le parezca
haciendo todo lo demas q.e con uenga al dho.
El otorgante q.e el podra q.e p.a todo lo suso dho
cada cosa y parte sea requiere ese mesmo da
q.e m.te al dho Julian Hidalgo de Calcerada
sin limitacion de cosa alguna y tan ampl.o
y cumplido quen.o falta le podra de que tenga
efecto quanto el suso dho Executare porquele
da sin limitacion de cosa alguna libre franca y
gral Adm.n y Relebacion de dho en forma, y
con la facultad q.e le pueda sostituir en quan
to apleitos y no en mas de uno, dos, o mas Pro cu
radores, Relocados sostitos, y nombrar otros de

Nuebo, ã los quales relera con el dho. Escriuano fir 2.
ma, y assi lo otorgo y firmo, siendo testigos, Dn
Vizente Durebio Fernandez Presvitero, Iph, Ant.
Fernandez, y Andres Gonzales Napoles Vez.
Esta dha Ciu = Iph de Xenos y Perez = An
tem = Juan Diaz de la Cruz = ———— ————

En lo dho Juan Diaz dela Cruz q, no del
Rey nro Sr Co ffi. del Numo perpetuo de esta
Ciud de Ciud, q, pres, te fue, lo que dho es, y
Cu fee de ello lo signo y firmo en ellas
el dho Mes y año de su otorgam, to en es
ta dha foja del sello tercero de este año

En testimo de Verdad =

Juan Diz dela Cruz

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTA Y DOS.

ulian Ysalgo de Calcerrada en Nombre y en virtud del poder que presento de Jph. de Arenas y Perez Vez. de esta Ciu. ausente y de cuio cargo corre oy el abasto pp. de carnes de macho y carnero de esta dha Ciu. bajo los precios y condiciones q. constan de los autos de almoneda y Rmate hechos sobre tal abasto en el presente año: en la forma q. mas haia lugar en dro. parezco ante Sm. y digo q. mate las condiciones de la postura hecha p. dho Jph. de Arenas en mi parte y baxo la qual se celebro el Rmate de q. sien los tiempos opportunos del año valiese persona que quiera abastecer de vaca o obeja sele haya de hacer cargo p. si quisiere a llanar la postura pueda hacerlo y sea preferido p. el tanto como constara de dhos autos de almoneda a q. me refiero: mediante la qual condicion combiene al dro de mi parte p. poder vaxar el q. le competa Sm. mando se haga saber q. el presente escr. q. lo es de Ayuntamiento y ante quien como tal pasaron dhos autos y se hallen hechos los demas registros y posturas de carnes p. referidos abasto ponga a continuacion de este pedim.to testimonio en relacion de lo q. constare de referidos autos en razon de la dispuesta condicion y su admision y asimismo le ponga de q. constare en razon de registro y postura hechos p. Perez

Juesada Jer.o desta ciu.d en el mes de Agosto deste año
de numero de cinquenta obejas q.e ofrecio entrar
las carnicerias p.a el abasto del pueblo; y de como avi
endo sele hecho varex a dho Jph.n de Arenas mi
parte allano la postura y el mismo numero de obe
jas q.e se ofrecian p.r el espresado Jeor Juesada
y de como en birtud de la espresada condicion le fue
admitido el allano otante; con espresion de los dias
q.e fue; y si ante la ciu.d de su ayuntamiento
o ante los S.res capitulares diputados de abastos: es
presando tambien los nombres de estos: y asimismo
ponga testimonio de los libros de acuerdos de la ciu.d
de la nominacion de diputados de abastos hecha en el
año proximo pasado p.a desta Gloria del S.r n.o
y Sep.re el presente año espresando quienes fueronnom
brados a dho efecto: y asimismo si en dha nominacion
esta q.e fue cumplida en fin del mes de Sep.re y inmedi
ato pasado consta de hauerse nombrado a alguno de
los S.res capitulares p.a tal diputado: pongo fee
negativa en el caso de no constar de nuera nomina
cion de tales quese y nacion de oficios de q.e en costumbre
en fin de Sep.re inmediato pasado: y asimismo q.e el
fiel mayor de carnecerias q.e lo es y a sido todo deste
año Ant.o de Paz de ante el libro Manual q.e
allebado y de sus Uebas de las cabezas q.e sean en
trado p.a dho abasto; y sea testimonio de lo q.e

constaxe del; En razon de abexe cumplido por mi parte
la obligacion contraida p.r el allanamiento de Dhas cin
q.ta obejas con espresion el dia en que empeso a entrax
las en Dhas carnecerias y del numero de Las q.e con
sumieron p.a Dho abasto p.r mi parte consiguientem.te al
Dho allanamiento otante y en q.e dia ceso=p.r tanto=

A.m. pido y suplico servixa mandax q.e el presente Esc.no
ponga los testimonios referidos y q.e p.a el del libro ma
nual de fielmaion este lo escriva apremiandole en ca
so necesario a ello y puestos q.e sean Dhos testimonios se
me entrexen estos autos con el termino q.e tenga p.r con
beniente p.a pedir en su vista lo demas q.e convenga alde.o
de mi parte en q.e recibira merced y justicia q.e pido y p.a
ello &a. y juro=

Julian de Caravedal

Por presentada con el poder que expresa pongan
se los testimonios que esta parte solicita para lo
qual requiere en forma ante el Sor Sindico Gral de esta
Ciud. y fecho Rem.r en el Sen.o el Señor D.r Domingo Vaz
quez de Sedesma Juez de Diezmos de esta Ciud. en
Sede y Cab.o en onze de oct.re con mill setec.tos treinta y dos=

Rodrig.z de Sedesma

Ante mi
Juan de Arenas
Escrivano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Testo Dn. Alo Sorbinos En Cuenca en doze docte. de mil
do año Lo el Lic. Dn. Juan Pro. que Le nombra á D. Carlos
Mesia de la Cerda Pror síndico gen. desta Ciu
por su Estado noble, Enmpersona sin fee=

Arenas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

D. Carlos Mexia delaTorre de Su Cura dor Sindico Jeneral desta Ciudad por su Estado Noble, ante Vm. paresco y digo que en este dia remezitado por el presente Escribano para poner dientes testimonios que se solicitan por parte de Joseph de Ortegas y Perez obligado de las Carnecerias publicas desta Ciud. y Respecto le toca a esta y su Comun el fin a que se dirijen dhos testimonios=

A Vm. pido y suplico se sirva mandar de xme traer todo dicha pretension con su defecto llevarla a la Ciud para que en su enteligencia Resuelva lo que tubiere por conbeniente y en el yntertin suspen dera la conpulsa de dhos testimonios y dello Contrario ablando debidamente protesto la nulidad de Quanto se obrare y demas que protestar me conbenga

que asi es Justicia que pido &

Juro &

D. Carlos Maria
de la Torre

Auto. Entreguese esta parte el expediente que expresa, para
que en el termº de veinte dias exponga lo que convenga
de su Derecho, y fho auto: lo mdo el Sr. Dr Domingo Tadeo
de Ledesma Juez de Residencia desta Ciudad de Ciudad Real
y Provincia a doze dias del mes de octubre de mil setecientos
y cincuenta y dos de

Rodrigo de Ledesma

Ante mi

Juan de Arenas
Secretario

En Ynconancia Yo el Sno notifique el Auto antecedente de
Carlos Maria Enrico Procurador gen. por el estado noble
desta Ciudad en cuya persona doy fee

Arenas

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Julian Ydalgo de Calcenada en nombre de Jph. de Tres Palacios Perez Vez°. de esta Ciu. y auiente de Alla digo= que conel motibo de estar a cargo de este el abasto pp.co de carnes de esta Ciu. en las Amacho y carneros de las ciertas condiciones q. constan de los autos de almoneda hechos en este año a dho efecto: pedi en mi nombre p.r conbiene a mi derecho y p.a poderme ser de q. le compete la enmienda de la obligacion q. tiene contraida sobre dho abasto: q.e al presente en.o pusiese ciertos testimonios a continuacion del pedimento q. de este efecto presente en el dia Once del presente mes: lo que p.r Vm. asi mandando aunque con la calidad de q. recitase p.a ello al procurador Sindico de esta dha Ciu. quien la dicitacion q. se le hizo parece presento pedim.to p.r dientes los autos q. se reducen solo a citados escrip to de dq. parece se le mando entregar en el dia Doce con el termino de Vso ma audiencia p.a q. en Alla espusiese y alegara cosa que le ofrecia: lo q. no contra dijo sin embargo de q. pudiera; porquanto sobre el mo de hecho de la oposicion de los testimonios de q. ninguna pretencion a informalizada no pasa ese asunto p.a la toma de autos: y no obstante dq. el termino a q. se le entregaron de pasado y algunos dias ma no los a buelto; estando se por Alle Nos suspenso llebar a efecto la Justa probidencia de cretada a d

mi pedim.to y por consiguiente sin tomar cuyo el dho pediente p.a el fin a q.e sedirija y ag.s tengas pues esto seme entreguen puesto q.e sean los testimonios: que viendo en materia q.e aga alucion o pueda tener con exclusion en razon de abasto de los procesos se sinlamenos de tasacion y p.a que nivella se prosiga en lo por mi pedido a nombre de dho mi parte a cuyo la rebeldia=

Ltt.mo pido y suplico se sirva a bexla por acusada y mandar q.e dho procurador sindico y continuetiduelba al ofico del presente esc.no dho mi pedim.to q.e se le buelva lo traslado despachando apremio esse luego p.a dlla, y q.e se prosiga sin alguna dilacion ala apocion de los testimonios de cuya entrega q.e tengo pedida dellos: y en el caso de que se contradiga p.r dho procurador sindico se me de traslado p.a pedir en vista de la contradicion lo q.e a mi parte como tal obligado y aurenta convenga en justicia q.e pido: protesto las costas y juro Vb.=

Julian Cabezudo

Auto. Entreguese al Sor Procurador gen.l de esta Ciud. que se cita en la buelta el dho pedim.to de que esta p.te dispuesta con con apercivim.to Lo mdo el Sr. Dn Domingo Ruiz de Ledesma Juez de residencia desta Ciud. de Ciud.d Real a diez y ocho de octubre de mil setez.tos noventa y dos años

Pedro Sanz de Ledesma

Ante mi
Juan de Herrera
Escrivano

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
ARCHIVO

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑS DE
MIL, SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y DOS.

Julian Tovalp de Calcenada en nombre de Jph. de Arienas y Perez Vez. de esta Ciud. y arrente de ella digo q. con el motibo de estar a cargo de este el abasto pp. de carnes de macho y carnero baxo ciertas condiciones; pedi luego q. sucedido ausencia del q. remediesen di exitos testimonios p. combenir asi al derecho de mi parte en razon de lo q. le competa sobre la obligacion q. contraxo p. dho abasto y demas q. le combenga con q. p. Isa. Semandasen poner segun q. lo pedi; lo q. asta aora sin embargo de lo compasados quinzenas no atendido efecto por q. abiendose citado p. dho procurador sindico este pidio se le diese traslado impedim. de q. se le concedio con el preciso termino de una audiencia; y abiendo pasado muchas sin usar del traslado concedido mi bolber al ofizio dho mi pedim. presente otro en cinco dias y ocho, o diez y siete del presente mes y siguiendo en q. se Usbase a efecto la probidencia dada sobre la aprision de dhos testimonios y q. p. dho se apremiase a dho procurador sindico a la exibicion de los autos apremiando en dello en caso necesario; y como fuese de justicia; y conforme a esta q. tenga curso dho en pediente y el q. se corten todas dilaciones pasto

cax en d.ho asunto; materia la mas recomendada a
los S.res Jueces V.a. fuese servido Mandar el aprem
p.r mi pedido contra d.ho procurador Sindico p.r
dentro el dia en q.e se decreto bolbiese este al
oficio los citados autos; y aunq.e son pasados
siete ó ocho dias parece q.e no los a buelto pue
nada se me ha hecho saber; resultando q.e aq.ui de
ninguno curso d.ho espediente q.e a mi parte no
le ha, y si y irreparables perjuicios se le siguen
y pueden seguir en adelante; y ademas el no po
nerse en efecto las judiciales probidencias jus
tamente p.r V.a. decretadas le q.e ablando con
reberente estilo y debido aprecia quexa de las
partes q.e piden: a q.e no se debe dar lugar por
tanto=

A V.a. pido y suplico se sirva mandar llebar a efecto
el aprem.o decretado contra el d.ho procurador
Sindico sobre la declaracion d.ho autos q.e sea
y incontinenti y lo contrario de qualquiera excep
dacion salva la ammodestia y pena judicial protes
to los daños y perjuicios q.e a mi parte se le puedan
seguir y el recurso de que hago, hago ante dio donde
y como le combenga en justicia q.e pido protesto
las costas y juro &c.a=

Dr. Joseph Velazquez de Lara

Julian Cabrerado

Auto. Ajuntese al Pret.o Sindico Sen.r Alc.e ord.o

Veinte maravedis. 10

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y DOS.

Don Carlos Alegria, Procurador, Síndico General de esta Ciudad, en el traslado, que remenconcedido, de los autos, y pretension y introducida por, de los autos, y pretension y introducida por Juan Hidalgo de Caicedo, como apoderado de Joseph de Arenas y Perez, abastecedor de las carnicerias ___ de esta Ciudad, esprecando ___ testimonios, unos de los autos ___ ros de Alameda de el abasto, ___ ros: de los libros capitulares ___ de que usa la Ciudad, ___ nes y ___ cion de disposiciones, acuerdos, decretos & ___ dice ___ que respecto de no tener la pretension con las qualidades de dicho, y espresion de la causa final, y determinen los testimonios ___ puede responder, ni alegar lo conveniente, en razon de el asunto: ni los pedimentos fueron admisibles por estar, y informes, y no arreglados a la ley real recopilada: y ultimamente con preten echos, que pertenece sudecision sobre

Juzgando por lo que, y con la prorrata de ale
gar lo conveniente, siendo la prevision
en forma legal, y concedida la causa final y
que terminan los testimonios, que pretende
por tanto=

A V.S. pido y suplico sea servida tener por presen
te, lo que costa de este pedimento, y proveyda
da la pretension de dho Julian de Cale
rada, se entreguen los autos para dar en
traslado decir y alegar lo conveniente en
Justicia la que pido, protesto las costas &y
Juro=

Sr. Dn Carlos Messia de la Zerda

Auto. Trasladado a Manuel de Joseph de Ceruan
y Perez para que en el termino ordinario
Audiencia diga y alegue lo que le conbeniga. Lo
mando el Sr. Dn Domingo Roberques de
Ledesma Correo. Veinte y Sr. de Mayo de Ha

Cuba de Cuero. a veinte y tres de

de xcas. de mil setez. zinquenta Ldos a

Rodrigo de Ledesma

Ytem.

Juan de Arenas

Juan Alvarez

Nr. y

Reconozimto. Notarjo que Causo arrendj. de Juan

Cabrerizas por enre de vnos y Arenas

Ynpresora por el

Arenas

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

12.

Julian Hidalgo de Calcerrada en nombre de Joseph de Arenas y Perez Vez.o de esta Cu.d y ausente de ella: Dize q.e como mejor aya lugar de derecho, q.e ante todas cosas parezco ante V.m y presento por testigos de mi parte a los q.e se hallan presentes, q.e son Antonio Gonzalez Cabrera, Juan Antonio Gonzalez, Juan Antonio Gonzalez Cabrera, Juan Antonio Gonzalez Cabrera, Juan Antonio Gonzalez Cabrera

damentos, ni puede deúr que impida la dha oposicion
pues el suponer que mi pedimento no es arreglado á
la ley R.t Jo no expresasse en el la Causa fin ad à que
puedan dirigirse dhos Testimonios es indecente como
aparece del mismo pedimento; y si tal defecto hubiera
ni Om.e le hubiera admitido ni le hubiera decretado Co
forme à lo pedido; Con que tenemos ya deúdido esta
particulas, y en deúr lo Contrario es suponer menos no
cia de la disposicion de dho Jo. el decreto de admon
de mi pedimento; y lo mismo en quanto dice que
mis Pedimentos estan informes aunque sin expresion
de particulas alguna en que consista este imagina
do defecto = no siendo menos despreciable lo que dh
Procurador Sindico expone para colorir su oposicion
de que la decision de los hechos que Comprehende
mi pedimento toca à superior Juzgado tratandose
como se trata unicamente de Thesoreria de Obras tos ya
cosa que puede tocar al abastecedor Jo. el arreglo
en la Continuacion ó desistencia de esta obligacion ni
falta, o observancia que haya habido en el cum
plimiento de las Condiciones de la Postura, en cuyo
supuesto; y que el mero hecho de la oposicion de dhos
Testimonios, ó de otra qualquiera Justificacion que se pre
tenda hacer aunque sea ad perpetuam Rei m
morian como acontece muchas veces: es negarle
y no es Causa de Traslados y dilaciones como Vien
solicitando dho Procurador Sindico Jo. impe
el curso del expediente, y que no tenga efecto lo
mandado ni mi Jo. pueda usar de su dro; y
de Rigurosa Justicia &c que luego incontinenti

se pongan los testimonios q.e pido a continuacion de estos autos, y que se me entreguen p.a en vista hasta del dia que a mi p.te compete p.a dante

Pido, pido y suplico se sirva mandarlo asi, y de lo contrario, o de qualquiera Retardacion, denegacion, o suspension salba la ofensa de Justicia al protesto los daños y perjuicios que a mi p.te puedan seguirse y el Recurso en que caya o agravio o como mas le convenga; donde y como pueda competerle a cuyo efecto desde luego me queda con Copia q.e concuerda de este escripto y del que presente en el citado dia once de este mes en que pedi los testimonios. pido Justicia protesto las costas &c. Juro

S.do Dor.go Belarguez de Laza

Julian de Cabrera

Auto

Por presentada, junte se con los autos y remitanse p.a
mejor proveher. Lo que comisionara en Virtud del S.do
Mandamiento Juan Alonso Vergara de los
Consejos q.e hace oficio de Escribano y R.l de tres. Dor. S.do del
C.o de Franc.co Tristan Calderon de la Barca Thn.te de Co
rregid.or de esta Ciud.d y enella a treinta y unos de Jun.o
de mil setec.tos sesenta y dos años

Ante mi

Juan de Aranzabal

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Julian Hidalgo de Cabrerava en nombre de Jph. de Arenas y Perez su parte de esta ciu. dicio cargo corre el pleito pp.co de cargos de ella en las Especies de Carneros y macho; en el expediente q.e trata sobre q.e remeden ciertos testimonios en razon de las condiciones de la postura y obligacion de dho abasto y de otros yncidentes q.e tocan al cumplimiento o ynobservancia de ellas p.r combenga asi al Rey. de mi parte y vsar de lo q.e mas le combenga acia la referida obligacion supp.co a vuestra merced mandado p.r el Sr. corregidor. ynteruino en el dia onze del mes de octubre proximo de q.e repusieren dhos testimonios por ser conducentes a mi pretension y esta conforme a riguroza Justicia: sin embargo de lo expedido p.r el procurador Sindico gral de esta dha ciu. el q.l se le diese traslado de ella dentro de seis dias entregase mi pedim.to con el termino de otra audiencia p.a el q.l informase sobre lo por mi pedido y lo q.e se le ofreciese quien lo retubo sin dar respuesta alguna quinze dias asta q.e enfuerza de apremios por mi pedido lo q.l hizo con un pedim.to en q.e mi parte mi resistia la oposicion de dhos testimonios convencido ser de Justicia

Mandato y aprobeido q̃ se repusiesen: y sino
lo combidando á entablar su contencioso y dila
tado Juicio sobre ello p.ª p.ª este y no executoria ni
pedir el efecto del decreto Justo q̃ se impedir
y q̃ llegase el caso q̃ su parte pudiese usar
esos drs. en todo el año que pueda comprender
condicionada obligacion q̃ remedio trasl
do y q̃ se le diese testimonio fundando el mi
quin motibo ni fundam.to q̃ tho procurador Sin
dico tiene ni puede tener p.ª procurar impe
dir ni dilatar la apocion de dhos testimonio
os y la prescicion q̃ se le pide sino antes
ya dhos testimonios primeram.te en este asunto y q̃
aya lugar con la maior prontitud como q̃ toca
en cosa de abasto y en drs. el abastecedor
materia la mas recomendada por lo prohibi
gada y q̃ comprende á la persona de q̃
qo corre: y invistiendo sobre q̃ sin alguna dila
cion repusiesen los dhos testimonios protes
tando hasta la buena Judicial debida el re
curso de queja ó otro cualquiera remedio a
mi parte competente en caso de la denegacion
ó retardacion: lo qual no estante sin deferir
á lo pedido se bolbio á dar traslado á los
procuradores Sindicos quien en seis dias ó
q̃ han pasado desde la presentacion de mi

vltimo pedim.to nada hasse ponido xetemendo
enbiò de dho expediente lo q antes por dho remedio el
q. no tenga el debido curso con el efecto de lo mandado q. corresponde q. se continuan los daños q. me imparte y irreparables q. ya tengo protestados por tanto y p.a q. asi cesen=

A V.S. pido y suplico se sirva mandar llamar los autos dho expediente y en su vista sin otra alguna dilacion q. se le debe afecto el proveido a dho mi primer pedim.to y lo contrario en el caso de omision o denegacion desde luego salbo la benia judicial mesiente apelo a nombre de mi parte y apelo de qualquier auto providencia q. se diese opuesta de lo por mi pedido y lo pido por testimonio con inserzion de este escrito yen su defecto o mayor a fundamento repetida la modestia y benia judicial nesse de copia por concuerda con q. me quedo en se recurso de apelacion q. le hes por opuesto o de aquella o agrabio donde y como a mi parte mas le conbenga en justicia q. pido, protesto las costas &.a y juro=

S.to Joseph Blanquez de Lara

Julian Calderado

Auto. Llegase con los autos y Remitanse al Alcalde ordinario

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Nombrado, como esta Mandado p.r Aprovado Ante
y Vno de Rec.a pres.te ante mi. Lo mando Alg.r D.n
Tiburcio Calderon de la Barca Benavente de C
valls. Esta Ciud.d de Cur.r en ella a qua
tro de Abril de mil Sete.tos Cinquenta dos
Don
Presente.

Ante mi
Juan de Arenas
San Martin

En continuacion Lo Alg.r Notifique el auto
antes. A que en el servicio a D.n Carlos Mena
Prior Cónsul Gen.l desta Ciud.d y a Julian Cabezudo
en mi escriptanie enterg Personas doi Fee

Arenas

Auto. Esta Ciudad de Ciudad Real en seis dias del

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En mes de Nouembre de mil setecientos y cinquenta y dos años ante el Señor Don Fran.co Antonio Calderon de la Barca Cav.o del Orden de Calatraua Alcalde de Corte en ella, Vistos estos autos dijo Secumpla y guarde el de onze de octubre pasado, y pedan ala parte de Joseph de Arteaga y Perez los testim.os que tiene pedidos y pague y como los pide; y Antonio de Prado y Arebalo ala notificacion. Roma y ponga de manifiesto los papeles y recaudos que tiene en su poder y Conduccan alos pedidos testim.os que dos quenenpa en Virtud y Sin Retardacion y Lo firmo con acuerdo de Su Señoria a quien Retiro=

a.ss. asi lo mando y firmo Sutil a fuera Retiro=

Ante mi

Juan de Arteaga

Juan Antonio Prado y Arebalo

17.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Julian Hidalgo de Calcesada en nombre de Joseph de Arena y Perez Vez.o de este Cu.d, y ausente de ella; a Luys Casago Corre.l Abasto pp.o de Carnes de Ganado, y Carnes Baso las condiciones de la Almoneda postura y Remate de dho Abasto, en el expediente que trato sobre que el presente escriuano buelba es de Ayuntamiento ponga Cierto testimonios que conduzcan al dho de mi Pte. Como fiel Abastecedor pp.o poder husar del que le Compete Conforme a la condicion 2.da obligacion que tiene Contrahida segun que mas pp.o menor Consta de mi primer pedimento del dia ocho del mes de octubre proximo y otros quetengo presentados en el mismo pediente; digo=q. abiendose mandado en el citado dia entre la oposicion a los testimonios q. pedi.o ver en nra Justicia; como pp.o dho se sitase al procurador exmo Gral. este pidio traslado de mi pretension pretestando tener q. decir q. entraron a ella y despues de algunos tramites q. hanpasado retenido en si dho procurador sin dico los autos sintener que decir cosa alguna como dellos consta y si solo p.a q. no Vbiese efecto lo mandado no llegase el caso de ver dhos testimonios ni el dio. mi parte compete ultimam.te en el dia traslado presente pediento con relacion a todo y ynsistiendo en la proposicion de los testimonios y entrega de ellos

p.ª el uso de su oficio. Con su parte y exponiendo los daños y perjuicios q.ª se le siguen de la dilación que pueden resultar y con efecto se le hizo saber en el día seis q.ª hubo debido efecto el mandato del citado día once de Octubre: sin la menor excusación repusiesen todos los testimonios p.ª mi pedidos a nombre de su parte lo q.ª asimismo dixo bastante p.ª conseguirlo pues hasta hoy que se cuentan once del presente mes no ha cumplido sin embargo de q.ª repetidas veces he reconvenido sobre ello en virtud de lo mandado al presente dize q.ª no se escusa a cumplimiento de los justos mandatos judiciales por respectos sino por particulares pues no puede hacer esto tan motibo atento a q.ª en lo sustancial que pudiera se le tiene de no haver pasado puesto a lo mandado repetidas veces; y en lo material que toca a la parte q.ª pide se le apremie como le consta y q.ª a ello pide se certifique cuanto se necesite así de papel como de portes o derechos q.ª pide: a q.ª se dilijencia para lo cual ha la mo destia judicial y con protesta q.ª hace de su ánimo de agraviar a persona alguna) en desprecio total de los preceptos judiciales y abandono de la jurisdicion q.ª en V.S. reside y de liberado ánimo de perjudicia

ra mi parte En ruu dos. Real abastecedor Si
endo tan re comendados Into dos dos. lo q. no
se debe permitir por tanto =
A Vm. pido y suplico se sirva mandar q. la
presente Ser. Rna y con testimonio certifice sobre
el contenido de lo pedido En Este Rn exto y q.
asimismo ponga En el mismo dia q. se lasso
re proprecisivo termino los testimonios q. ten
go pedidos y de lo contrario semelde de Este
exto y Suprobeido p. qualquiera de cursos
q. mi parte competa En Justicia q. pido pro
testo las costas Fa. y Juro =

Ldo. Joseph Belarquez de Laza

Julian Cabrera

Autos. Junte se con los Autos y traiga se para proveer Lo
m. el Señor D. Domingo Rodriguez de Ledesma Co
rr. por S M. desta Cua. de Cau. Real de
dha Horde de Nove. de mil Setez. tos Cinquenta.
dos años =

Dn Domingo Rodriz de Ledesma

Ante mi.

Juan de Arenas
Escn Mayor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En Carlos Mexia Lopez Sindico Procurador vesta Ciudad en la forma que mas haya lugar en Dro. parezco, y digo= que Joseph de Ximenez y Perez Abastecedor, y obligado de las Carnicerias de ella tiene pedidos Ciertos testimonios suponiendo ser para usar de ellos en las Condiciones del Abasto, y entre ellos los autos acuerdos, elecciones, y pactos de esta Ciudad sobre lo qual ay formado expediente aunque sin arreglo a lo dispuesto por Dro y aunque lo exprese, y proponga por parte de la Ciudad, y que los pedimentos formados por Juliana Calzerrada por si y en virtud de poder del obligado no eran admisibles en lo principal de el expediente pues deuian ser a nombre del Conozido (segun esta pretendio por Dro) no obstante de estar pendiente el uso de el tratado hasta formalizar se le mande de con acuerdo de Asesor se le den los testimonios por lo que combiene al Dro de la Ciudad se le admita

Ynformazion. p.r el thenor de los Capitulos si-
guientes = Primeramte. Si es Cierto que en dho
1º Abasto, y obligazion estan de Compañía con dho
Joseph de Arienas, Juan Diaz de la Cruz S.r
Julian de Calzerrada Pro.r del numero, y Anto
nio Curruchaga Vezino de ella lo que es publi-
co, y notorio = Si tambien lo es que de tiempo
2º inmemorial se haprachicado en esta Ciudad res-
de el dia de S.n Juan hasta el de el S.r S.n Miz.
bendeze entre Carnizeria obeja unas beze p.
Quatro, y otras p.r obligaz.n = Si lo es que en el pre
3º sente año no teniendo los obligados abasto de
Carne de obeja se acudio p.r d.r Pedro Sueldo
haziendo Quatro Cinquenta obejas al precio
Cada libra de siete quartos, y que dho Joseph de
Arienas acudio expresando que p.r la condic.n
fecha en su postura no pretendia otro p.r el pre
cio sino entrar en primer lugar lo que otros
q.e la Ciudad, y Suspendio a dho D.r Pedro Sue
sada = Si Cierto que en el tiempo que entro ta
4º obeja fueron de mala calidad asi de flacas como
de Corto pero pues entre dos Escuam.te llegaran
a Cinquenta libras. y otras menos de la Cuenta

y Cinco, y usaron del artificio de rematar diarias
mente quatro obejas de el Rebaño corto pero-
yen los mas dias el Obligado, y alguno dellos com
paneros se llenavan a media obeja, y solo este
Abasto le hacia mui corto tiempo como el de
media hora, y los Pobres tenian que comprar
Carne de Macho a dobrado precio, o quedarse sin
5º ella = Si tambien lo es que en fuerza de los Ca
mentos que causaba el Capitulo antezedente se
dio queja p.r la Ciudad, y uno de sus Capitulares
estando formada ael S.r Corregidor que lo era D.n
Juan Moreno Ballejo, y en su consequencia se
mandó que el Sp.l de Carnizerias los requisieren
subiesen el Abasto de obeja necesario el tiempo
que durasen las tablas de tasadas Carne, que
fecho lo requirio = Si tambien lo es que del Capi
6º tulo antezedente resultó no haver mayor Abas
to de Carne de obeja, y acudio Antonio Curruche
ga ad.r Luis Betarde, y Diedma como diputados
de Carnes, y el dho Curruchaga participe en las
obligas.nes y Persona a quien le estaba encargado
la Carnizeria, y Abasto de Carnes p.r ynduspa



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Josephus Arenas expresando arreferido Diputado que solo tenia quatro ô seis obejas conque abastezer, y no querian matar mas, y que se hauia otra Persona cudasen mello y de facto el Comun Diputado p. medio de otro Capitular solizito poner lo en noticia del expresado Dn Pedro Juerada quien tenia el Agustro suspendido de dar Cinquenta obejas = Viesciento que consiguiente al antezedente en dos dias naturales falto el Abasto de obeja en dar Carnizerias publicas con innumerables clamores de los Pobres de el Comun, y hauiendose acudido p. parte de el Defensor Dn Pedro Juerada se ha hecho la novedad de tener dada orden los obligados no se admitieren obejas algunas en el Matadero lo que dio motivo aque uno de los Capitulares se pusiere presente asistiendo personal, y sematasen dar de Dn Pedro Juerada que fueron de superior Calidad, pues unas con otras pasaron de quarenta y dos con cuyo exceso de el gasto como se

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Conozera p. los Alcaldes del fiel, y estando dentro la Tabla de este Abasto las mismas horas que los Obligados suelen tener la de Carnero, y Macho, y hauiendo quexado estos impedirlo Ygualmente la Ciudad, y declarado que p. la despedida de Diputados de Carnes hauian perdido los Obligados el Derecho y preferencia, y que prosiguiere d.n Pedro Quesada quien despues la bayo al precio de diez, y seis mrs. cada libra de que debendo hasta el dia del P.

8.º Miguel, con todo Sustento en la Tabla = Viernes, que siendo costumbre en esta Ciudad de tiempo inmemorial que las Cauezas de Vaca Ternera que se matan para el Abasto de Carnizerias se bendan p. el fiel en el matadero del Comun, y Personas que allan concurren p. ellas, los Obligados de el presente año han procedido privando al Comun de este beneficio de los Pobres, pues aunque han concurrido p. ellas dizen ser ellos primeros, y efecto comprando precio del fiel no han querido dar las al com.

y tas han repartido llevandose cada uno los
que deven ser obligados, tas que han quexado p.
sus Criados pasando dos Indebidos esta Ciud.
privados de semejante beneficio, hasta tanto q.
llego á noticia del Cav.to Gidor y Juez quien dio
prompta orden para que se guardase tal costumbre, y se bendiesen p. el fiel del Matadero
dos Reses, sin permitir se llevasen los que
se deven ser obligados = p. tanto =

A. S.ª

S. pide, y suplica: se sirva mandar que con-
tadurias del Apoderado de dho Joseph Ximenez
se admita á la Ciudad la informac.on que ofre-
ció al thenor de los Capitulos de este escrito
y con su suma se ponga testimonio de tas obligas
que en cada una matavan los obligados, y el dho
Joseph de Ximenez, y supero endebidas, y quanto ti-
empo á abasteció, y tas que de mas son en el que
abasteció D.n Pedro Zuerada, y precios á que ven-
dió, segun lo que resulta en los dhos libros
del fiel de Carnizerias, y hecho se remitan
dhos obligados los testimonios que piden con

ynvencion dha ynformacion. y que mas pedio p.
la Ciudad, y no en otra forma, y ello contrario á
mi mro. dho. protesto la nulidad indefension
daños, y perjuicio, y dar lo en que ya dar lugar
competente que para todo hago el pedim.to mas
util en Justicia que pido Ho. y Juro =

Sdo. Dn. Luis Latacro
Vz. de Luis y Pedraz

D. Carlos Mesia
de Lasterda

Por presentada imperio de proveer ni lo
pedido en este dia por parte de dho. Diego Nuñez consta
citacion de esta la ynformacion que ofrece, y jura-
gose el testimonio que solicita, y fecho traiga. Lo
mando el Señor D. Domingo Vazquez de Le-
desma Corr. por ante mi por S.M. de esta Ciu. de Cue-
nca en once de Nov.re de mill setez.tos Zinguen-
ta dos.

Rodrigo de Ledesma

Ante mi
Juan de Arroyas
y San Martin

Treinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y DOS.

ARCHIVO

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Ullan Tdalgo de Cabecrada en nombre de Jph. Arenas y Perez Vez. de Esta Ciu. y avente de Ella en el Espediente q. sigue sobre la Entrega de ciertos testimonios conducentes a mi parte como abastecedor Publico en Esta Dha Ciu. de las Carnes de macho y carnero conforme a las condiciones de Postura y Remate dicho que hace oy quarenta y tres dias q. presente el primero pedim. to para la aposicion y Entrega de dhos testimonios y q. se le cite como lo pedi por ser de Justicia y posteriormente con repetidos pedim. tos haya sido sobre q. se le Hebe efectivo lo mandado; acudo de presente y protestando con la Lema devida los grabes perjuicios q. a mi parte se siguen y pueden seguir en la retardacion y arrg. to dos Ellos recadexcitados que se cumpla como se manda en el primero; asta aora no se me han entregado ni respuesto poniendose de semejante retardacion (nacida sin duda de la comparecencia q. al principio hizo el procurador sindico a manera de oposicion) q. solo se encamina a continuar las Vejaciones de mi parte y q. no pueda usar de su derecho en los Recursos q. le competan en razon de dha obligacion y demas q. le combengan; a cuio estando se mas y mas de tenerme por

dbiendo yo pedir por mi escrito del dia diez de
este mes del q.s. se le asignase termino muibre
be alprezente dss. p.a q.s. cumpliese lo manda
do y viendo ynnegable en la justificacion de
vs. aquienpertenece atajar semejantes mali
ciosas dilaciones q. cedẽ opuedan ceder enperj
juicio yxreparable de las partes; valió dho pro
curador sindico presentando cierto pedim.to
ofreciendo p.a rutenor cierta ynformacion ypi
diendo sepusiese tambien cierto testimonio;
todo bien ynducente alcaso aquepudiesen di
rigirse los poum pedidos aun quando todo lo q.s.
ofrece justificar fuera cierto por ser algunos de
sus particulares de dho permitidos a sciencia
de los vesinos capitulares aquienestoca el gobi
erno de los abastos p. q. asi lo temian p.a con
beniente como ya tengo espuesto; y abiendo
remitido p.a la tal ynformacion y apro
cion del testimonio pedido p. dho procurador
sindico en dicha catorze de este mes acusi
con pedim.to en el dicho y visto por haberse pa
sado el quinze auviendo dho pedido p.a
dho procurador sindico aung. sin aprueba
cion; p.a obiar motibos de dilacion en el cum
plimiento de lo p.a mi pedido y tantas beces
en este espediente mandado: y ynsistiendo
en q.s. se le asignase termino angoso de un
dia a dho procurador sindico p.a q. en el lle
guase la ynformacion ofrecida y al presente
dse. otro yqual p.a q.s. pusiese todos los testi

momos q. estan mandados dar y q. todo sea
entregase p.a los efectos q. des de luego tengo pe
dido; y asta oy beinte y dos del presente mes q.
corpsados seis dias sin algue sequenta nada de
conseguido mas q.e verbales ofertas del presente
Esno. Ingr.o en dia de hoy ha asequrado esta
ba concluyendo dha ynformacion y testimon
os p.a la entrega lo q. de luego acredita una
total re mitencia al cumplim.to de lo por V.S. man
dado a quien toca pasbeer demedos en este ca
so p.o estas quejas y los perjuicios q.e de tales
dilaciones alas partes se les siguen por tanto Ine
pto produciendo con la debida modestia Judicial y
el mas rebenente estilo quanto en mis preceden
tes escritos tengo propuesto y protestado inna
cion de daños y perjuicios q. se estan ocacio
nando ampliate y pueden ocacionar; y su
repticion de quien haia lugar=

A V.S. pido y Suplico se sirba Uebando a efecto
lo ya decretado sobre la apocicion de los tes
timonios p. mi pedidos mandar q. dentro del
dia y sin otra dilacion se den yn terminos la
referida ynformacion y todo sea entregue;
y de lo contrario omiso o denegado en todo o en
parte de luego protesto salba la bena Judici
al de recurso q. mas competentesca a mi parte
de apelacion que sea dagrabio en la superio
ridad de mas le conbenga a cuio efecto pi
do sea me de por testimonio con ynvercion



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

E este escripto y en su efecto vso la misma bema Judicial q. repito vsare E copia por concuerda con q. mequedo pido Justicia protesto las costas y juro &a=

Ed. Joseph Belarguen de Lara

Julian Calderon

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En presentado del Señor Síndico Gral desta Cue. para la Informazión que tiene ofrezida, y le Sra mandada dar por el Auto antez. ante el Señor Dr. Domingo Rodriguez de Lorsma Corregidor interino desta Cue. comparezio Matheo Sanz de la Orden Vezino desta Cue. seguen suseñora y Otrosí Juam.to por Dios nro Señor, y la Señal de Cruz en forma de Drô, y dixo dho lo sabe como el Eguero y dado de su Cargo ofrezió dezir la Verdad y siendo preguntado por thenor delos Capitulos que contiene el Memo Interrog.to presentado por dho procurador Síndico Gnerro Autos á cada uno dellos Dijo lo siguiente

V. Al primer Capitulo Dijo: que con el motivo de ábrirse el Vasso y Carnizerias pp.as desta Cue. del Seguen No delos Carnezas que en ella se consumen sabe le Consta por tener noticia encontrario que en la Vbligazion de Carnes de Vezindas Carnizerias que tamaro en Josep de Arenas y Perez Vezino desta Cue. por el presente año que tomo principio en 1.mo Dia. de Junio prox.mo tienen compañia con dho

Obligado, Juan Diaz de la Cruz, Pro. vecino
de esta Ciu. Julian Hidalgo de Calzerrada
Prior del mes. della, y Antonio Zurruchaga, to
dos Regidores de esta Ciu. a quienes ha sido e
sivia el Rentas de dhas Carnizerias Juntos
y separados dar disposiziones y tomar razon
del peso de Carnes como tales Obligados ——

2º. Al segundo Capitulo Dijo: no que de dezir en
razon de su Contenio por hauer Estado ausen
te de esta Ciu. desde el año de quarenta y
siete y quarenta y ocho, que permaneze en ella
no ha sido tenderse de esa dhas Carnizerias
hasta el presente año ——————

3º. Al Tercer Capitulo Dijo: que por el mes de Abril
proximo pasado hizo memoria fue al prenzipio ome
diado del, sacar y prenzipio a degollar, y vender
carne de Oveja en dhas Carnizerias por dho
Joseph de Arenas y Compañeros a precio de
te quartos cada libra, pero no que de dezir o
tra cosa en razon de lo que contiene dho Capitu
lo [illegible] ——————

4º. Al quarto Capitulo Dijo: que las Ovejas que por
dho Obligado y Compañeros heran de peso de
te y cinco a treinta libras cada una, y aunque
Estauan muy gordas heran de buena Calidad

Lizenio que para cada dia solo matauan quatro
Vesas, ala tabla adonde regesaua No el Cuydo acu
dir adho obligado gionganeros por la Carne desta
Especie que nezesitauan para sus Cuadras cuio Abasto
duraba enla tabla como demedia dia, ô Ina, de Jor
ma que los Vezinos que acudian algo tarde no la alla
uan ya, ytenian que comprada de macho donguarnos
mar Enfibra, ô quedarse sin ella

5.º 16.º Alguanos, y dezio Capitulos Dijo: nada sabe, ni
le Consta de su contenido

17.º Al Septimo Capitulo Dijo: que dos dias antes de
Entrar a Abastezer de Vaca desta Carne el Vesa Dn.
Pedro guesada, salio Dha Especie enla tabla por lo
que aunque acudian algunos Vezinos por ella no la le
uauan, y el mismo dia que dio principio a Abaste
Zer de Vaca Especie D. Pedro guesada, antes al
gunas Oras de entrar dezir sus Vesas enel Matadero, y
siendo como las diez Oras delamañana Entro el
Cuydo enla Plaza pl.ca desta Cue. hallo el Ve
xido Juthan Zalgo de Cabzerrada que no consin
tiese ni admitiese enel Matadero Otras Vesas mas
gruesas sueas, pues la hiba a matar porellas, siendo
como poco mas dela Ina dela tarde de aquel dia
entro dicho enel matadero Dn Lasaro de Vden de dho
Dn Pedro guesada dos Vesas, y abriendo Vato hallo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

el Pastor de los Yeruos obligados, Vnico Vezino, y
viendo ya las dos oras de aquella tarde, hallandose
pres.te D. Diego Manzor y dera Visitador perpetuo en
esta Cu.a el Rho Diego Arenas, y el Mro Mayor de
dhas Carnizerias, se despacharon las Ordenes de
Yeruos D.n Pedro guesada por disposizion de dho
Visitador, quedandose sin llegar allas las de Ve-
zinos obligados, y Cnel pesso que tubieron las que
se mataron de dho D.n Pedro guesada durante
el arrendo de Yeruos Especie Vzo dia cada ma-
ta de dhos obligados en Doze libras poco mas
o menos como constara del Manual de dho Fiel
de Carnizerias del quese Remite, viendo despa-
cho Cobrado sacarse las Tiradas Ordenes de
D.n Pedro guesada, quen el arrendo desta Espe-
zie todo el tpo que duraua la tabla de Machos y
Carneros, y todos dias que tubo este Arrendo que
fue desde el de san Mathes, hasta S.n Miguel es
Tegro el primero, los demas se vendio cada libra de
dha Especie a Diez y seis mrs, contodo lo tocante
al dcho arrendo Capitulo Disc.o Dizeque los obli

Quarto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

gados dan de presente a. como de los años antes. que fueron los mismos de sesenta Arenas, dulhar Calzerada, y Antonio Curruchaga han dispuesto en las Cauezas de las Reses que se matan en dhas Carnizerias, llenandose las que han nezesitado para su Casa y Criados, y las que han sobrado las han vendido a los vezinos que han hido por ellas, quedandose algunos sin poderlas llenar por no hauerlas. y vltimamente dispone de dhas Cauezas el Sr de dhas Carnizerias entre los vezinos que acuden por ellas; que es q. falle en este particular, todo lo que lleua dho es la verdad so cargo de juramto fho en que me afirmo y ratifico q. es de Edad de Santa q. de cinco años poco mas o menos y dho firmo por q. dicho no sauer firmolo vna de los Sres de que doi fee.

Dn Domingo Ruiz de Ledesma

Juan de Arenas

Dan Marcos

E. Bartholome Cadahorra

En Cue. Val. en dho dia Catorze de dho. de

Jerido año, para esta ynformazn. de dha presen-
tazon, ante el Corregidor Sor. Corz. compare-
zio Bartholome Calahorra Vezino desta Cu.
de quien yo Escrivano Publico Juram.to por Dios
nro Señor, y a una señal de Cruz en forma de
Dho, dijo que. dho tiene cargo de Alguazil, y
lo ha usado, y usa bien y fielmente, y
preguntado por los Capitulos que contiene el que
dio. Juram.to presentado por el Procurador
a cada uno dellos Dijo lo siguiente ——

1. A el primer Capitulo Dijo: que por haver visto
a Juan Diaz de la Cruz Escrivano del nro. Vezino de
esta Cu. a Julian Hidalgo de Calzerrada, Procu-
dor del nro. della, y Antonio Carrachaza
Compañia de Abeytes de Arenas Obligados de
las Carnizerias ppcas. desta Cu. dar dujos
Lones, y mandar el producto, y efecto dellas
sabe, y le consta y es pp. por tanto que dho
nro son compañeros en dha Obligazion.

2. A el segundo Capitulo Dijo: no hazo memoria
de su Contenido ——

3. A el tercer Capitulo Dijo: que por el Mro. deste
año oyo dezir que D. Pedro Guesada Tenia Cho
Vegunos de Linguenta Obejas para las Carnize-
rias ppcas. desta Cu. y que por dhos Obligados

se hauia tanteado, y en su dho el Cõ que por
parte de otro se entro à astenendo de vfender
ezie

11º Del quarto Capitulo Dize: que en el Cõ que se
fenda obligados, y Compañeros tuuieron à su Cargo
el Abasto de ôbeja matauan ocas de forma que du
rauia en la tabla como ha dia, y los Pobres vezinos
que acudian por otra Carne viendo que no la ha
hia, unos se yuan sin ella, y otros la compraban de
macho por quartos mas en libra, lo que dio lu
gar à que muchas vezes con el motiuo de tener à ste
zia en dhas Carnizerias durante se vendia Carne
5º y 6º Del quinto, y sexto Capitulos Dize: que ygnora
yus contenidos, y solo que de dezir que durante tu
uieron dho Abasto de ôbeja vfendos obligados
lo surtian con la escasez acostumbrada, de
forma que el Comun de vez: no lo gozaua desde
ne fizio

7º Del septimo Capitulo Dize: Es cierto que dos dias
antes que entrase à astenendo de dha especie de
ôbeja dho D. Pedro Quesada Salto este Abasto, lo que
no sucedio desde que fenezio dho Quesada, pues à
demas de astener de superior Calidad de Carne
estaua sujeta la tabla desta especie todo el Cõ
que las de Carnero, y macho con mui general satis fac
zion del Comun por la ampluitud con que goza

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

San este Seruicio, y mas a vista de hauer pasado
dho Guesada Casa Libra de Carne a diez y seis mrs—
8° Hel dcho Capitulo Dijo: Q.e cierto q.e el Co-
mun de vez.os desta Ciu.d hauido y presentado alos
obligados para llevarse las Cauezas de las Reses
q.e se matan en Dhas Carnizerias, lo q.e no se ha de
verificado este año pues dhos obligados han lle
vado para el consumo de sus Casas, y Cuando las
Cauezas q.e han necessitado y alguna vez lo
han, q.e dandose muchos dezimos q.e de las vista
dos, sin ellas, como se ha sido de las dhas ocasio
nes del Rep.to q.e es q.to saue y q.e de dezimo lo
q.e se pregunta es la verdad so cargo del Juram.to fho
En q.e se afirmo y ratifico, q.e es de Edad de tre
inta y quatro a.s y lo firmo conmigo Escriuano de q.e
doy fee. = Ss. extrahome de Calahorra. =

Rodrig.o P.z de Ledesma

Ante mi

Juan de Arenas
y San Atanasio

Testigo Ant.o Prado—

En Ciu.d y Cab.l en diez y seis de Nou.re del Sendo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

año, para Esta Informacion echa preventacion ante dho señor Corr.or compareció Antonio de Prado y Hezebon Vezino desta Cu.a y Fiel Mayor delas Carnizerias ff.as della del qual fue señalo y Rezivio dho juram.to por Dios nro Señor y una señal de Cruz en forma de Drô, y el dho Fho Ysheno como se requiere, y ha jo de su Cargo ffeno dezir Verdad, y siendo preguntado por chenos delos Capitulos que contiene el ffor dim.to Vnima m.te pas.o por el Prov sindico acadauno dellos Dijo lo siguiente

8. Al primer Capitulo Dijo: save y le consta por hecho que Entre presente obligacion de Carnes es Esta Cu.a Estan de compañia con Diego Herrez Perez obligado real Juan Diaz dela Cruz vn.o del nu.o desta Cu.a D.n Juan y Salas de Calzerrada Prov de Ynu.a della, y Antonio Quizuchaga todos los quales juntos y Separadam.te Sirban y Servirán en Dhas Carnes del producto de dha obligacion de vno de Resago como tal Fiel, aquien le consta gozan esta Dha compañia

2.° Al segundo Capitulo Dijo: Q.e lo que En el Pre

dos años ẽhauido à justo de dha Esta Cuᵈ.
desde S.ⁿ Juan à S.ⁿ Miguel pero no sauemos hasᵗ
do por Vᵉ Sᵃ ria, ò por obligazion, y de algunos
años àesta parte ha faltado Vᵉ Sᵉ rubo Abaro pa
no hauer auido persona que lo sirua ——————

3º Del Tercer Capitulo Dize: que por hauerlo ofr
do à dhos Obligados sabe que hauiendo echo Vᵉ Sᵃ
ria de Cuenta à dha S.ⁿ Pedro guiada para
el Abaro delas Carnizerias, lo hauian tantea
y Cuia Vᵗᵃ Entraron à catorze de dhos Obligados
desde el dia siete de Mayo prox.ᵐᵒ pasado aqui
no duerme quarto cada libra ——————

4º Del quarto Capitulo Dize: que durante Abas
ziendo de dha Asyenda de dha Vᵉ Sᵉ rubo Obli
gados no à entrado el Cesino Suelo de mal Cali
dad, grolo ni pegueñas, y de corte pesso como se à de
dha del Manual que Mensualmᵗᵉ lleua para la
guenta de su Cargo à los que se Cruie, por donde
Consta à primero que dieron de mantauan solo
quatro ò seis, sin hauer sido el Cᵒ que de ellos
se lleuasen dhos Obligados Carne à alguna fa
ra sus Casas, persiu, à entrado el corte tpo que de
rana Este Abaro por lo poco sesino que Crana
con dhos quatro ò seis, de forma que à las seis
de la mañana ya se hauian acauado, y el comun
de Vecinos que despues desta hora hiba por dha

Carne, ô echarán un Res, ô tendrán que tomarla en Carnero ô macho à arbitrios prezios?

5º Hel quinto Capitulo Dize: que por el dia Catorze de Junio prox.mo que llamado el Regimiento à las Casas Consistoriales desta Ciu.d y de Acuerdo de ella sea preciso por diferentes Caualleros Capitulares y Eguezese à los obligados de dha Carne. Sera tubiesen suficiente la Tabla de ô Vesa y que tpo puedan demacho ô Carnero sin dar lugar à que las pues de los carneros hauia quien à Vastezese completam.te de y Gen.da Especie, y hauiendo entendido deste mandato el Cô en el mismo dia, ô Ramon Zumachaga Pro de dhos obligados à cuio cargo corria entonces el mane.o de dha obligazion por ynduzir.se à Vaueriza de los demas compañeros, y Respondio que ia notenian mas que quatro ô seis que guardaban para y Gen.dos Abasto, y que si ha persona que quisiese entrar à Vastezendo se le hiziese sauer que entonces Veran lo que les tenia mas cuenta y Veneficio

6º Hel sexto Capitulo Dize: que no pueda dezir con Juram.to cosa alguna se le mandemos por no hauerse hallado presente à los Autos que y Gres

7º Hel septimo Capitulo Dize: Cierto que en los diez.s de Dez.e pdo, y diez y nueue del Vltimo mes de sep.re fue to absolutam.te Abasto el ô Vesa, que hera del Cargo de dhos obligados en y Gen.das Carnes

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

porque dho el Corregidor Antonio Cuxuchaga
no tenia mas dhesas guematar, y en el dia diez y nue
ve citados fue à casa del Testigo de Lastor de
D. Alvaro Nuñez à preguntar guantas dhesas
ichauan de entro dentro del Matadero para el
Abasto del dia siguiente à lo que Respondio
que por ser N.tra Señora de San Matheo no ha
ia dhesa, y al siguiente con ocasion
de hauer el Testigo ydo à ver el pesso de
las Carnes que se degollauan para este Abasto
fio estar cerradas dho Matadero sin dhe
las de D. Pedro Quesada, y como otras seis dellos o
bligados, y hallandose presente D. Diego Nu
ñez y Vera Regidor perpetuo desta Ciu. y el Re
medo Joseph de Arenas pral obligo, mando
dho Regidor se degollasen las de dho D. Pedro Que
sada, quedandose las otras existentes, y para el
pesso que se hizon advirtio el Testigo ser de
mayor Calidad pues cada dhesa en limpio
tubo de pesso quarenta y siete libras, hauiendo
continuado en la misma conformidad las
demas que se degollaron de dho Quesada en
los dias siguientes, concorta diferencia de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y LOS.

gero, como Consta de Dhos Manuales los que Cite demandado de suso ê Dha para poner el Contenido que de Ellos tiene pedido Dho Sor Sindico, por cuias Circunstancias, y hauer sumido abundante mte Dho Abasto y Gerido D. Pedro Quesada, con baja de dos mrs en libra de suerte que se vendia a quatro quartos mr, y oy se el comun vendia a quatro quartos mr, y oy se el comun vendio Dho Abasto sin diferencia alguna Cnel

8° Del octauo Capitulo Dize que Cite Yo que es del Sr. el de Camarenas, por nombram.to de esta Cuª ha dho que Dhos Obligados disponen de las Cauezas de las Reses que se matan para Dcho Comun Abasto, llebandose las que han menester. Dhos Obligados, y las sobrantes las han vendido a su Elección a las personas que por ellas han concurrido hasta que de principio de este mes se dio orden del Corregidor por D. Luis Joseph Velazquez Caballero Veinte y quatro desta Cuª para que las vendiesse distributiuam.te a el Comun de Vezinos que acudiesse por dhas Cauezas al Matadero prefiriendo a los Pobres, sin permitir q las llebasen Dhos Obligados

como assi lo Esta practicado el Comisario de Su
eza de dha Orden q.e saue y que de dentro de
lo preguntado, y de verdad dicho y declarado
Enguese afirmo y ratifico, que es de Edad de Cin
guenta y dos años y lo firmo con su.a Md.d fee =

Rodrigo de Ledesma

Comisario de
Granada

Antem.o
Juan de S.ta Teresa
Juan Martin

Comisario D.n Jul.n de Salced.o y Oliver

En Cu.a en dho dia diez y seis de Nou.re de Vn mil
año, para esta informacion de dha presentacion
ante el Vicario dho señor Comis.o fue comparecido D.n Ju
an de Salcedo y Oliver de quien de esta dha Cu.a el
qual juro en forma Vn.o Juram.to por Dios nro señor
y una señal de Cruz en forma de Dro y dixo dho le
ydo como se Vnguere y paso de una Carta q.e offrecio
de verdad, y siendo preguntado por el thenor
de los Capitulos del Vltimo pedim.to presento
do por el Pro.r fiscal, a cada uno de ellos dixo lo
siguiente

V.o Al primer Capitulo dixo sabe y le consta por ha

lerlo ỹ dho dezir ỹ. ca. m.te Enesta Cu. que Enla obhga
Zion de Carnes della Enesta pres.te año son compa
ñeros con Josep.h Arenas ỹ dezer ỹ.al obhgado
Jul.n Diaz dela Cruz Ll.no del nu.o de esta Cu. Juth-
an Dalga de Calzezada Prox del nu.o della, ỹ Anto
nio Zumachaga, a todos los quales Juntos, y separado
m.te ha hecho el Cõ de Canos Enel matadero dar
disposiziones Cozres porr.entes a su obligazion—

2.º Enel segundo Capitulo Dijo: que siempre que a hay
ido persona que quiera a bastezer ỹ dexa Enesta Cu.
all por r.Cuios como por obligazion, la ha ydo desde
el dia de S.n Juan hasta el de S.n Miguel de cada año—

3.º Enel Terzer Capitulo Dijo: que ha oydo dezir ỹ. ca
m.te Enesta Cu. que hauiendo echo r.Quento de Zin
quenta ỹ dexas d. Leon quesada para el Abasto dela
Carnizerias ỹ. ca de ella a pueco adelte quantos ca
da Libra, tanteasen dho Abasto r.Jendos obliga
dos, a quienes semandos pordha Cu. cosuzeseen supen
diendo a dho quesada———

4.º Enel quarto Capitulo Dijo: que oziento que durante
a bastezieron de Obexa r.Jendos obligados solo ma
tauan quatro ỹ dexas de Cozo peso de Lorma que se con
sumian Libremte Cõ, a las siete de la mañana se alla
ua sin a basto desta Villa el Comun, y muchos de
Zinos, que acudian por r.Jenda Carne despues de
la Zitada ora, de que dauan sin ella ỹ tenian que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

comprarla a menos precio.

5º Iten que dicho Capitulo dize: que Estando el Cargo en las Casas Consistoriales del Ayuntam.to hasta Quin.e de Mediado el mes de Sept.re prox.mo pasado no quepor los Caualleros Capitulares sellamo à Antonio de Prado Fiel mayor delas Carnizerias ff.as de esta Ciu.d, y sele prebino y Requiriese dos obligados dellas, no truxesen Sacado el Abasto de Ovexa, para Evitar los Fraudes que consiguiente causaua del Comun g.l es lo que Incam.te puede decir su Ex.te Capitulo——

6º Iten del Sexto Capitulo Dixo: que sabe que en Virtud del Requerim.to que en el Capitulo ante.r se Expresa hiziese el Fiel de Carnizerias alos obligados, no poniendo estos mayor cuenta, y razon de Ovexas Encada Semana delos Sugetos que continuaron en dho Abasto, subsistiendo el mismo Arrendamiento Comun como tiene declarado——

7º Iten del Seg.no Capitulo Dixo: que sabe que en dos dias continuos Faltó el Abasto de Ovexa en dichas Carnizerias, hasta el dia Veinte del Seg.re prox.mo por la tarde, que habiendo Acudido el Cp.or del Matadero dho que estauan Degolladas Bastantes

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Dijeron ser de Dn. Leonor quesada para el Abasto desta Cue. Enel año pasado, y que hauia otras Enzerradas Enel matadero Rua de los Ollagados, y que aquellas fueron derrumbadas por estar muy hondas, y que mientras la quesada Abastezio estuvo fuera la tabla desta Ciudad un Enzerrado Enel Enzero conque se gastaua por hauer echo tabla de diez mil Enla libra—

8. Al octauo Capitulo Dijo: que de su memorial tpo hauia el Co. que las Cauezas delas Vacas que se aquellan Enel matadero se han de Repartir entre el Comun de Vezinos desta Cue. que han acudido por ellas hasta que entraron a ser Ollagadores de Carnes Jho Joseph de Arenas y compañeros, que ellos Vienen todos a Pagar parte segun lanezesitan pre Sviendo este Jho Comun de Vezinos. que si sale y que de Dezir se le Repreguntado y dadas razon del Juramento fecho Enque se afirmo y Ratifico, que es de edad de

Sesenta años, y lo firmo conmigo [illegible] de
todo lo qual doy fee

Rodrigo de Ledesma

Antten

Juan de Arenas

Juan Arenas

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD REAL
ARCHIVO

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Juan Hidalgo de Calcerrada en nombre de Joseph Arenas y Perez Vezd de esta Ciud, ausente de ella, y a Cuyo Cargo Corre el Abasto pco. de Carnes de Ganado Carnero en el expediente que sigo sobre que se pongan Ciertos Testimonios que tengo pedidos desde el día once del mes de octubre proximo conducentes al dho de mi Parte Po. el buen uso del que le Compete en Razon de su obligacion a dho Abasto, y demas en Razon de su obligacion a dho Abasto, y demas que le sean conducentes, como al Abastecedor digo = que habiendose mandado dar Po. Repetidos proveidos y sin embargo de haver yo mistado Continuamente sobre ello no ha tenido efecto: Remitome a los autos de dho expediente, y a las protestas que tengo hechas en ellos sobre daños, y perjuicios que a mi Parte siguen y pueden seguir del dho Retardacion, y el mismo dho Justo que Parte. esta habiendo sin embargo de lo pedido Po. el Procurador Sindico en el ingreso de dho expediente; y ultimamente en el dia diez del Presente Pedimento; Parte. que al presente Po. Cumpla se le assignase termino preciso y breve en que sin alguna demora pusiese dhos Testimonios, y que pues los tenia entregasen como tenia Pedido; y de Resultas Y Sin haverse puesto los testimonios, en el dia catorze de este mes se me notifico, y dho Po. el presente escribano Parte. la oposicion de otros testimonios, y Reunion desta informacion de pedimento del dho Procurador Sindico que parece fue admitido sin Perjuicio de

lo Mandado en orden a los Pos. mi pedidos en nombre de mi Pte. y sin embargo de que hablando dem.te y Bajo la mas Reverente Judicial Protestā pase ce debera preceder la aposicion de los que tengo pedidos Como que estan decretados con tanta anterioridad Como la de mas de Un mes, y sin que sea Visto aprobar lo que se quiere sentar Por cierto en la tal informacion acerca del humo de las Cabezas de Rastro y demas particulares que Contiene; y que quando en algun tiempo sea Pos. lo que pertenece al numero de Obejas que diariam.te se matasen durante el tpo en que se Gastaron los que ofrezco al Allano de la Cuenta que Regirio Pedro Quesada ter.o de esta Ciud.d sea abista y que assi Pos. permiso de los Sr.es Diputados y Regidores de mes que a las Carnecerias y mes si otra Cosa hubieran tenido Por Conveniente la hubieran provenido mandando al Obligado acrecentarse en Cada dia el numero de Obejas aunque durase pocos el de la Cuenta que Comprehendia el allano y Obligacion; y que el que ser oy atribuit en el hecho que se quiere Justificar; Culpa en mi Pte. es; ademas de Sindicar el permiso o Tolerancia que entonces hubo de Pte. de dhos Sr.es Diputados y Regidores demes Pos. que assi lo hubiesen Por Conveniente; procurar ofuscar lo Sólido de los testimonios que tengo pedidos, o quiera llegue el caso de ponerse desde luego Pos. evitar dilaciones y a fin de que tenga el mas prompto y devido curso el expediente, y sin que sea Visto aprobar; Pos. este hecho; de cierto lo que se ofrece Justificar Pos. Pte. de dho Procurador Sindico Como lo protesto no

contradigo a la Recepción de dha Información y
aposición de los testimonios que pido Conque se en
tienda que uno y otro sea incontinenti señalando le
termino el mas breve fo. la presentación de los testigos que
tubiere, y que consiguientem.te y con igual brebedad se
pongan los testimonios que tiene pedidos, y los que
están mandados dar a mi pedimento; Es tanto =
Asi.a pido y suplico se sirba mandar que dentro del pre
sente dia dho Procurador Síndico ebaque su informa
cion con la presentacion de los testigos, y que asimismo
se ponga fo el presente escrivano los testimonios
que tiene pedidos, y que en igual termino se den
los que estan mandados dar a mi pedimento; y que
todo se me entregue, y de lo Contrario, y de qual
quiera nueba Retardacion desde luego alba la
modestia judicial, y el mag.co Presente en lo Re
pito la protesta que tengo hecha de daños y per
juicios y lo pido fo testimonio fo. el juro de los
Reales a mi fe. Como presente en Justicia que
pido con costas y juro de.a e = entre reng = que asis
ten a la Carnecería = Vale =

Sdo. Joseph Velasquez
de Lara

Julian Calderon

Por presentado. Notifíquese al Procurdr. Síndico Gen. dha
Cuias que devuelva dha presente los autos que
se faltan y se requiere valerse para la Informa
cion que se cita. Barrionuevo asi lo decr.to en

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

auto que exprase Carpeta; lo mando el Sr. Dor Domingo Rodriguez de Ledesma Corregidor Asistente desta Ciudad y Cuenca y en ella acia Justicia de las Alcabalas y Rentas Reales de Su Magestad en estos quinze Partidos por ante mi Escribano Publico

Rodrigo de Ledesma

Ante mi

Juan de Arenas

Juan Barrero

En

Nd del Sor Licenciado

En conformidad de lo mandado por el Sor Corregidor que ha de saver lo mandado en el auto antecedente. del Sr Carlos Mena de la Cerda por el Sor Licenciado Don Diego Ortiz de Cuenca Escribano de Su Magestad que reside en esta Ciudad y su Partido por ante mi Escribano Publico de Rentas Reales de Su Magestad en estos quinze Partidos digo que respecto de hallarse por ahora solo dos testigos que presentar por la Cantidad de Informacion que estan prontos a comparecer el uno dellos que se halla en esta Ciudad en atencion a estar el otro ausente della en

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y DOS

Escribano de Ganadera de rentas, pide Just.ª de el q. responde a dha C. Comis.ª Remita, concederle mas termino para Comparecer en esta Ciu.d a Reconocimto, o ausentose, por deberse dar Cos prales para dha Informacion. Esto respondio y firmo de que doy fee

Juan de S.ª Aremas

Testigo D.r Joseph de vreña

En la Ciu.d de Ceu.ª Real en dho dia Diez y Siete de Nobiembre de Referido año para dha informacion de Referida presentacion ante el S.r Corg.r de dha comparecio D.r Joseph de vreña Vecino de esta Ciud del qual Su Señoria Recibio Juramento por Dios nro. S.r y una Señal de Cruz en forma de Dro. y el Juro dho le hizo como se Requiere y bajo de su cargo ofrecio Decir verdad, y siendo preguntado p.r los Capitulos que comprende el Pedim.to presentado en estos Autos por el Procurador Sindico en el dia onze del presente mes a cada uno de ellos dijo lo siguiente

1.º Al primer Capitulo dijo Sabe y le Consta de publico

ynotorio en esta Ciud. que en la Obligación de carnes
de dha Arrendada en Joseph de Arenas y Perez
tienen parte y Compañía Juan Díaz de la Cruz
no S. del Sr. Julián de Cabrera abogado del
n. y Ant.o Curruchaga todos Vecinos de Dha Ciud—

2° Al Segundo Capítulo dijo no sabe como propiedad co
sa alguna sobre su contenido———

3° Al tercer Capítulo dijo aoydo decir que habiendo hec
ho Rejistro D.n Pedro Quesada de cinquenta obejas
para benderlas en las Carnicerías Públicas de
esta Ciud aprecio de siete quartos cada libra hizo
tanteo Rejerido Joseph de Arenas como tal obli
gado y la Ciud. le mando abastezer de Rejerida
Carne suspendiendo el Rejistro de Dho Quesada—

4° Al quarto capítulo dijo que durante Dho Joseph
de Arenas abastecedor de obejas bio algunos dias
el dho Rejistro que estas benian delgadas y de corto peso y
que solo mataban diariam.te quatro y por ello duraba
ba este abasto Escasam.te una ora de forma que
alas seis de la mañana Carnoleaba, y muchos ve
cinos y Pobres del Comun de esta Ciud. que aquí
dian por carne de obeja despues de la citada ora
se bolbian unos sin ella y otros teniendo que Comprar
la de Becacho dos quartos mas en libra———

5° Al quinto Capítulo dijo no le consta Cosa alguna en
contrario de su contenido———

6° Al Sesto Capítulo dijo no puede decir sobre su conte
nido mas que durante Dho Joseph de Arenas tubo
el Abasto de obeja sue consta Escasez y falta que ella

declarado mandando Sello quatro Reales Diarios. Segun
selo ayudo el testigo alferez mayor dellas Carnicerias
y fieles del Rpeso

7º Al Setimo Capitulo dijo que unicam.te sabe por haberlo
bisto que en los dias que dicho D.n Pedro de Quesada Abas te
cio de obeja ademas de ser de superior calidad, y peso
estaba sustida la tabla de forma que todo el Comun
gozaba de dho beneficio con sumo aplauso por aber
bajado seis mrs. en cada libra

8º Al octabo Capitulo dijo que habiendo sido costumbre en
los años Antecedentes benderse y Rpartirse entre los beci nos
de esta Ciud.d las cabezas de las Reses que se mataban p.a
las Carnicerias Publicas de ella, los dhos obligados del
presente año las han tomado y Rpartido entre los
dhos que han querido dejando muchos beci nos
sin ellas como le consta al dho testigo por ser
que es quanto sabe y puede decir sobre lo preguntado
y la berdad so cargo del Juram.to fecho en que se afirmo
y Ratifico que es de edad de treinta y nueve años
poco mas o menos y lo firmo con su Señoria de q
doy fee.=

Joseph de Ayala

Rodrigo de Ledesma

Ante mi
Juan de Arenas
Juan Alarcon

testigo Manuel de Ataide

En Ciud.d Real en beinte y tres dias dicho mes de Ao

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

beinte para esta Informacion de Pedida presentacion Ante el Pressado S. Corregor. Comparecio Manuel de Mata Vez. de esta Ciud. el qual su Señoria Recibio Juram.to por Dios mo. y a una Señal de Cruz en forma de Dro. y el suvo dho lo hizo como se requiere y baxo de su cargo ofrecio decir berdad, y siendo preguntado por el Contenido delos dchos Capitulos que comprende el pedim.to del procurador Sindico dijo que solo enquanto al Septimo puede decir que habiendole dado orden D. Pedro Lusada al testigo para del acto de obejas que esta a su cargo propio de D. Alvaro Acuñoz y otras trajese seis al matadero de esta Ciud.d para el abasto de ella en el dia beinte de Sep.re prosimo pasado, siendo como la una del dia las trajo cinco dijo el testigo en la casa del matadero que alas sazon se allaba abierta combista delo qual le dijo Mattheo Sanchez dela orden persona y oficial delas carnicerias a cuio cargo esta la llabe del Referido Matadero que tenia orden dicho Julian de Cabrezada para no admitir en el otras obejas que las Suias, alo que el testigo le respondio que el cumplia la orden que se le abia dado y por ello se dejo en Referido Matadero Mas obejas, que lo quanto sabe y puede decir en la berdad so cargo de su Juram.to

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Fecho en que se apaño y ratifico que es de hedad de quarenta años poco mas ô menos no sabe que dijo no sabe firmolo su Señoria de que doy fe=

Rodrigz de Ledesma

Ante mi

Juan de S Arenas

Juan Martin